

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: HERNÁN MAURICIO CHITIVA GARZÓN
DEMANDADO: JORGE ALEJANDRO VÉLEZ VÁSQUEZ-
DIPUTADO ELECTO del DEPARTAMENTO
DEL GUAINÍA.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00474-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud probatoria realizada por la Delegada del **MINISTERIO PÚBLICO** en la audiencia inicial celebrada el 9 de marzo de 2020 de oficiar al **ICETEX** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESCALAR S.A.S. E.S.P.**

Se considera viable acceder a la solicitud realizada por la Delegada del **MINISTERIO PÚBLICO** por lo cual, en virtud del artículo 213 del C.P.A.C.A. se oficiará a:

1. Al **ICETEX** para que informe si bajo la cuenta de fondos en administración, tiene la gestión del fondo No. 120853 del **DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA**, en el cual resultase al parecer beneficiaria la profesional **JANGSELLE CABEZA SAAVEDRA**, en caso positivo, se indique la fecha en que resultó favorecida de algún programa, en que fechas se hicieron los giros y cuantos se desembolsaron a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD –FUCS-**.
2. A la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESCALAR S.A.S. E.S.P.** para que informe si además del contrato de prestación de servicios No. 19 de 2018 suscrito con la señora **DIANA MARCELA VELEZ VÁSQUEZ**, la Empresa tuvo algún otro vínculo contractual o de otro tipo con la mencionada contratista.

Se ordena que por la **SECRETARÍA** de la Corporación se libren los oficios respectivos, otorgándoseles el término máximo de diez (10) días para que remitan las respectivas respuestas, de igual modo, se advierta que el incumplimiento a esta orden podrá ser sancionada con multa hasta por diez (10) S.M.L.M.V., según lo prevé el numeral tercero (3º) del artículo 44 del C.G.P.¹

Acéptese la excusa presentada por la Doctora **ANGELICA MARÍA PORTILLA BARCO**, apoderada del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** (fls.197-202), quien no compareció a la audiencia inicial celebrada el 9 de marzo de 2020, por lo cual se

¹ Numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., referido a los poderes correccionales del Juez.

le exonera de las consecuencias pecuniarias, tal como lo prescribe el artículo 180 numeral 3 del C.P.A.C.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

ACCION: NULIDAD ELECTORAL
RADICADO: 50001-23-33-000-2019-00474-00
DEMANDANTE: HERNÁN MAURICIO CHITIVA GARZÓN
DEMANDADO: JORGE ALEJANDRO VÉLEZ VÁSQUEZ- DIPUTADO ELECTO del DEPARTAMENTO DEL
GUAINÍA.